



TRABAJO DE INVESTIGACION

“LEY 30364 SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR COMO UN
MECANISMO LEGAL PROTECTOR”

PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR:

CARLA ISABEL VEGA ROBLES

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO CIVIL

LIMA, PERU

NOVIEMBRE, 2018

Resumen

El 23 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario El Peruano la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó a la Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

Se pensó en una nueva ley para ayudar en la lucha contra la violencia de género; sin embargo, se puede afirmar que a través de esta nueva herramienta jurídica se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia.

En ese sentido, se recibió información del Centro de Emergencia Mujer ubicado en la Comisaria de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, pudiendo observar la cantidad de casos que son atendidos por violencia psicológica, física y económica, que en gran mayoría son mujeres las víctimas. Asimismo, se puede verificar que el procedimiento incorporado en la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Penales tienen resultados ineficaces, así como el procedimiento incorporado para la emisión de medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia.

Se puede indicar del análisis de la Ley 30364 que siendo el plazo para emitir medidas de protección de 72 horas, no se cumple, y por otro lado no se han establecido acciones concretas que permitan efectivizar el cumplimiento de estas medidas de protección inicialmente dictadas por el Juez de Familia. Asimismo, los casos que se derivan a las Fiscalías Penales, en algunas situaciones se remiten sin los protocolos de pericia física o psicológica tal como se pudo observar en la jurisprudencia nacional que analice en el presente trabajo no brindando la ayuda ni el apoyo suficiente a la víctima. En ese sentido se puede comprobar que la vigente ley aún no garantiza plenamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia puesto que incorpora mecanismos ineficaces para su protección y los actores de justicia como la policía nacional, fiscales o jueces no realizan de manera adecuada y en el momento indicado su trabajo.

Abstract

On November 23, 2015, the Peruvian law 30364 was published in the Peruvian newspaper EL PERUANO, a law to prevent, punish, and eradicate violence against women and members of the family group, the same which repealed law 26260, law to protection against family violence.

A new law was thought to help in the fight against gender violence; however, it can be affirmed that through this new legal tool, ineffective mechanisms are incorporated to protect women victims of acts of violence.

In this sense, information was received from the Women Emergency Center located in the Sagittarius Commissary of the district of Santiago de Surco, being able to observe the quantity of cases that are attended by psychological, physical and economic violence, that in great majority are women the victims. It can also be verified that the incorporated procedure in the law 30364, for the referral of cases reported to the Criminal Prosecutor's Offices have ineffective results, as well as the procedure incorporated for the issuance of protection measures for women victims of violence.

It can be indicated from the analysis of Law 30364 that the deadline to issue 72-hour protection measures, it is not complied with, and on the other hand, no concrete actions have been established to allow compliance with these protective measures initially dictated by the Family Court Judge. Likewise, the cases that are referred to the Criminal Prosecutor's Offices, in some situations are referred without the protocols of physical or psychological expertise as it was observed in the national jurisprudence that analyzes in the present work not providing the help or the sufficient support to the victim. In this sense it can be verified that the current law still does not fully guarantee the rights of women victims of violence since it incorporates ineffective mechanisms for their protection and justice actors such as the national police, prosecutors or judges do not perform their work properly and at the right time.

Tabla de Contenidos

Lista de tablas	05
Introducción	08
Capítulo I:	
1.1 Descripción de la realidad problemática jurídica	09
1.2 Marco Teórico	10
1.2.1 Antecedentes	10
1.2.2 Bases Teóricas	12
Capítulo II:	
2.1 Régimen Normativo	15
2.1.1 Derecho Comparado	16
2.2 Jurisprudencia	17
Capítulo III:	
3.1 Metodología	19
3.2 Conclusiones	20
3.3 Aportes	21
3.4 Referencias	23

Tabla N° 1 Casos atendidos en el CEM de surco

MES	TOTAL CASOS
ENERO	94
FEBRERO	88
MARZO	111
ABRIL	81
MAYO	64
JUNIO	51
JULIO	70
AGOSTO	23
SETIEMBRE	52
OCTUBRE	57
NOVIEMBRE	83
DICIEMBRE	42
TOTAL	816
Porcentaje	100.0%

Según, información obtenida del Centro de Emergencia Mujer ubicado en la Comisaría de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, en los meses de enero a diciembre del año 2017 se atendieron 816 casos de violencia familiar.

Tabla N° 2 Casos atendidos en el CEM de surco según sexo de la persona

MES	TOTAL CASOS	MUJER	HOMBRE
ENERO	94	72	22
FEBRERO	88	69	19
MARZO	111	82	29
ABRIL	81	62	19
MAYO	64	53	11
JUNIO	51	40	11
JULIO	70	61	9
AGOSTO	23	19	4
SETIEMBRE	52	43	9
OCTUBRE	57	47	10
NOVIEMBRE	83	68	15
DICIEMBRE	42	36	6
TOTAL	816	652	164
Porcentaje	100.0%	79.8%	20.2%

Según, información obtenida del Centro de Emergencia Mujer ubicado en la Comisaría de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, en los meses de enero a diciembre del año 2017 se atendió 652 casos de violencia contra la mujer y 164 casos de violencia contra el hombre.

Tabla N° 3 Casos atendidos en el CEM de surco según tipo de violencia

MES	TOTAL CASOS	VIOLENCIA ECONOMICA	VIOLENCIA FISICA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	VIOLENCIA SEXUAL
ENERO	94	0	27	58	9
FEBRERO	88	0	27	46	15
MARZO	111	0	40	55	16
ABRIL	81	0	26	43	12
MAYO	64	2	20	35	7
JUNIO	51	0	16	31	4
JULIO	70	0	20	41	9
AGOSTO	23	0	7	13	3
SETIEMBRE	52	0	26	19	5
OCTUBRE	57	0	18	19	6
NOVIEMBRE	83	6	23	35	16
DICIEMBRE	0	0	0	0	0
TOTAL	755	8	250	395	102
Porcentaje	100.0%	1.1%	33.1%	62.3%	13.5%

Según, información obtenida del Centro de Emergencia Mujer ubicado en la Comisaría de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, en los meses de enero a diciembre del año 2017 se atendió en mayor cantidad casos de violencia psicológica.

Introducción

La historia de la humanidad se ha desarrollado a través de luchas que traen como consecuencia, que un grupo, (el más fuerte) domine a otro (el más débil) en una misma comunidad.

Como sabemos la violencia familiar es un tema que a lo largo de estos años en vez de reducir el índice de víctimas, va en aumento. Podríamos decir que es un problema social que nos aqueja actualmente, y que afecta a muchos sectores de población, especialmente a niños, niñas, y mujeres.

Es por ello que éste trabajo de investigación: “Eficacia de la Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector” busca conocer si la normatividad logra los fines de cautelar, castigar y suprimir la violencia contra las féminas y los miembros de la familia. Entonces, nuestra gran interrogante sería si es que realmente se aplica esta norma enfocándonos en cada artículo de la misma, o simplemente es un saludo a la bandera como se diría en el lenguaje coloquial.

Haciendo hincapié que si bien es necesaria una protección legal, no bastará sólo con eso, ya que nuestra sociedad debe adquirir mejores y nuevos hábitos de crianza y de convivencia, y hasta muchas veces se podrá decir que la educación también es un mecanismo para poder reducir este gran problema social, que las nuevas generaciones no continúen con esta cadena que poco a poco cobra más víctimas.

Capítulo I

1.1 Descripción de la realidad problemática

A diario vemos en los medios de comunicación, escuchamos en conversaciones entre amigos, familiares, centro de trabajo, respecto al aumento de víctimas de violencia familiar; realmente se ha convertido en un problema social que no está siendo erradicado como se espera, afectando a miles de familias; lo cual inicia muchas veces con una agresión verbal, afectación psicológica hasta agresiones físicas que ponen en peligro la integridad y vida de las personas que sufren de ella, impidiendo de esta manera el desarrollo y superación de las mismas.

La violencia familiar se origina en muchos hogares, pues esta no discrimina clase, origen, raza, religión, edad, etcétera; atenta contra derechos inherentes a la persona humana tales como: la vida, dignidad humana, entre otros.

Bajo esta premisa es que el Estado se ve en la necesidad de crear normas que respalden, que ayuden a las víctimas, que castiguen a los agresores, pero lastimosamente vemos que a pesar de la normatividad existente sobre violencia familiar y sus modificaciones, éstas no reducen los índices de maltrato que cada día se incrementan. Lo que me lleva a plantear como interrogante:

¿Es eficaz la ley N° 30364 sobre Violencia Familiar en su función de mecanismo legal protector en el Distrito de Surco, 2018?

Planteamiento que efectúo ya que pese a las normas no se están brindando las medidas de protección necesarias y existen retrasos en la atención de los juzgados de familia así como de autoridades que no cumplen con su función, entre ellos los policías, que muchas veces no reciben las denuncias, a fiscales que no tipifican bien el delito cometido induciendo al error,

a los jueces que a veces no utilizan la interpretación jurídica y lógica adecuada para cada caso, y todos los operadores de justicia que no cumplen con cabalidad esta gran responsabilidad que tienen para ayudar a los ciudadanos; muchos de los cuales pierden el bien más preciado de la persona: la vida.

1.2 Marco teórico

1.2.1 Antecedentes

a. Internacionales

Soto, G. (2015). En su tesis: El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley sobre el derecho de las mujeres a una vida sin violencia. Sustentado ante la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid. Señala que su objetivo general es: Determinar la eficacia y aplicabilidad de dicho ordenamiento jurídico sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a vivir lejos de la violencia, con el propósito de sentar unas bases que aseguren y perfeccionen su ejecución.

La investigación consideró el enfoque cuantitativo - cualitativo, de tipo documental y exploratorio, que le permitió analizar los resultados de la revisión documental así como los resultados obtenidos mediante la recolección de información.

Llegó a las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que existe la preocupación por el grado de violencia contra la mujer, en ese sentido se crearon políticas necesarias en el Estado venezolano, promulgando una serie de herramientas jurídicos en defensa de los derechos de la mujer y la familia.

2. Se determinó que existe la necesidad de participación de los ciudadanos en diferentes aspectos: como educativo y cultural, siendo los indicadores más resaltantes la desinformación que tiene la población sobre el contenido de la ley, de los derechos que son protegidos, de los delitos que se contemplan y de las instancias a las cuales se debe acudir. Asimismo, no se puede definir a grandes rasgos si el problema es exclusivo de un grupo social o de determinado nivel de instrucción.

3. Se puede observar el establecimiento de medidas de protección y seguridad a favor de las víctimas, una inadecuada aplicación de las medidas correctivas o punitivas, la demora para el proceso de denuncias y ejecución de penas, carencia de reglamento para aplicar la ley, y dificultad para penalizar al agresor.

4. Existe la necesidad de ampliar los servicios sociales de prevención y atención.

5. La ciudadanía le asigna una valoración positiva a la aplicabilidad y eficacia de la norma principal protectora de las Mujeres en Venezuela para que puedan llevar una vida plena sin violencia. Siempre que se aplique de manera imparcial.

6. La eficacia y aplicabilidad de la Ley antes referida depende de muchos factores: socioeducativos, culturales, jurídicos y socioeconómicos.

b. Nacionales

Ventura, Beatriz (2013). En su estudio: El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014. Sustentada en la Universidad de Huánuco, señaló como su objetivo general: Analizar el nivel

de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los privilegios de personas agraviadas por violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014.

Empleó en su estudio el tipo de investigación básico al describir una realidad concreta, siendo su enfoque cuantitativo, de diseño no experimental transversal.

Señala como única conclusión que el 85% de abogados en materia de familia manifiestan que la denuncia de la víctima si evita que el agresor violento a su víctima.

1.2.2 Bases Teóricas

1.2.2.1 Familia

Para entender a que nos referimos cuando hablamos del termino violencia familiar, primero debemos tener en claro el concepto de la palabra familia.

“Es el conjunto de personas unidas por los vínculos de matrimonio, el parentesco o la afinidad“. Cornejo, H (1998, p.17).

Colomer, E. (1986) sostiene que “la familia es una comunidad ética natural que se perpetúa en la serie de las generaciones y a la que pertenecen incluso los muertos” (p.255).

1.2.2.2 Violencia familiar

Según el artículo 6 de la ley 30364 se define a la violencia familiar, como:

Cualquier comportamiento que cause el fallecimiento, menoscabo o suplicio físico, sexual o psicológico y que se genera en el ámbito de una vinculación de compromiso, familiaridad o autoridad, de parte de un miembro a otro de la congregación familiar.

Mirat y Armendáriz (2006) la identifican como:

Cualquier hecho de martirio afrontado por una fémina por su condición de tal, que le produce un atentado significativo sea este físico, sexual o mental que incluyen la muerte, las heridas, la intimidación, las imposiciones, la carencia de la libertad, incluyendo la facultad de determinar su intimidad y los tratos humillantes, sea en su exposición cotidiana social o privada” (p.12).

Para Ramos, M (2013), la violencia familiar es:

El atentado directo o indirecto, a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producido en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos, presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica. (p.87)

1.2.2.3 Tipos de violencia

Los tipos de violencia que existen son: violencia física, psicológica, sexual y económica.

La trasgresión psicológica es la realización de un acto o el dejar de hacerlo buscando deshonar o someter los eventos, actuaciones, valores y determinaciones de otros prójimos, mediante el uso de provocación, utilización, amedrentamiento directo o indirecto, vejación, incomunicación o cualquier otro comportamiento que ocasione un menoscabo en la vitalidad mental, la independencia o el crecimiento del contrario. Usualmente se presenta mediante el uso insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también mediante el

impedimento o anulación de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia.

Violencia física

Lo constituye toda acción u omisión que produzca cualquier tipo de lesión: hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos, que no sea fortuito y cause un daño físico o enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o una situación crónica de abuso.

Violencia sexual en la familia

Es el acto mediante el cual se obliga a un ser humano a tener intimidad carnal, o intervenir en interrelaciones coitales mediante el empleo de empuje, bravata, imposición, engaño, corrupción, adulteración, amedrentamiento o cualquier otro artilugio que elimine o cerque la disposición personal con una persona de su entorno familiar. MIMP (2009: p. 11)

Violencia económica

Es el acto mediante el cual se coacciona a quien está supeditado (a) a la atención pecuniaria para su subsistencia y desarrollo.

1.2.3 Mecanismo legal protector

Como sabemos antes de la Ley de 30364, hubieron muchas reformas legislativas para atender este problema social (violencia familiar), la ley 26260 promulgada el 24 de diciembre de 1993, la ley 26763 promulgada el 25 de marzo de 1997, la ley 27306 de fecha 15 de julio del 2000, la ley 27982 publicada el 29 de mayo del año 2003, la ley 28236 difundida con fecha 29 de mayo 2004, y ley 29282 de fecha 24 de noviembre del 2008.

Cabe resaltar que todas han sido de vital importancia, pero conforme pasaron los años se fueron incrementando aspectos necesarios en la normativa peruana.

1.2.3.1 Ley 30364

La actual norma 30364 Ley para eludir, castigar y terminar con la violencia contra las féminas y los miembros familiares, instaure dispositivos, mandatos y regímenes integrales de preparación, cuidado y apoyo de las víctimas; así como compensación del daño acarreado. Siendo de importancia toda vez que amplía el ámbito de la ley 26260 de familiar a la violencia de género.

Capítulo II

2.1 Régimen Normativo

Nuestro país ha suscrito varios tratados y convenios internacionales, para contar con instrumentos jurídicos que permitan erradicar la violencia. Siendo los más importantes:

- a) Conferencia sobre Derechos Humanos,
- b) Convención para erradicar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c) Tratado sobre los derechos del niño.

A nivel interno según refiere MIMP (2013: p.8) contamos con una serie de instrumentos, entre ellos:

- a) Decreto Supremo N° 006-97-JUS, norma principal que lidera la defensa contra cualquier acto que atente contra la armonía de la familia, Ley N° 26260
- b) Decreto Supremo N° 002-98-JUS.
- c) Decreto Legislativo N° 635, Código Penal

- d) Ley N° 28236, que origina el contar con moradas que cobijen temporalmente a quienes sufren de ensañamiento en el entorno de la familia.
- e) D. S. N° 007-2005-MIMDES, que reglamenta para su efectividad la legislación del numeral anterior.
- f) Ley N° 27637, que origina contar con lugares que reemplacen temporariamente la morada de Menores afectados en su integridad carnal.
- g) Decreto Supremo N° 003-2003-MIMDES, que regula la Ley de Creación de hogares indicadas en el numeral anterior.
- h) Ley 30364 Ley para eludir, castigar y acabar con la violencia contra las féminas y los miembros de la familia.

2.1.1 Derecho Comparado

La legislación supranacional nos permite afirmar que, los convenios y declaraciones sobre derechos humanos, son aplicables a los menores de edad; siendo aplicados por muchos países, tal como señala Horna, O (2013: p. 275):

Colombia

Este delito está tipificado en el artículo 229 del Código Penal de Colombia dentro de los delitos contra la familia (Título VI, del Libro II). Entre sus principales signos distintivos podemos notar la excesiva amplitud de la forma en que ha sido descrita la conducta típica, en la utilización de la expresión “maltrato” y del elemento normativo “núcleo familiar”.

México

El Código Penal Federal tipifica el delito de malos tratos en el ámbito familiar en su art. 323, dirigido a proteger la integridad física y psíquica de ciertos miembros del grupo familiar: Cónyuge, concubinos, pariente colateral, consanguíneo o afín hasta el cuarto grado de consanguinidad.

2.2 Jurisprudencia

6° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 26331-2017-0-1801-JR-FT-06
MATERIA : Violencia Familiar
JUEZ : Arroyo Reyes, Virginia Isabel Cristina
DEMANDADO : Molina Franco, German Silvestre
AGRAVIADO : Coro Manco, Isabel Katherine

La señora Isabel Coro Manco refiere haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente German Silvestre Molina Franco, indica que le pegó con un perchero en su pierna, posteriormente le jaló de los cabellos, le tiró puñetes en la espalda y cachetadas en la cara.

En el presente caso no hubo una audiencia oral como lo estipula el artículo 16 de la Ley 30364, por el corto plazo de 72 horas que indica la ley después de haber interpuesto la denuncia , en consideración aplicando los principios de intervención inmediata y oportuna se emitió la resolución correspondiente.

En el informe policial materia de la denuncia, no obra el resultado de la evaluación física ni la pericia psicológica de la denunciante practicada por el Instituto de Medicina Legal, en ese sentido no se pudo determinar si los hechos denunciados constituyeron delito o no.

Se resolvió DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION, las cuales fueron:

PROHIBIR a don German Silvestre Molina Manco, cualquier conducta que constituya violencia o acoso en agravio de Doña Isabel Coro Manco, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.

OFICIAR a la Policía Nacional del Perú a fin de que cumpla con disponer que el personal a su cargo brinde protección oportuna y eficaz a Doña Isabel Coro Manco, debiendo implementar un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que le hayan sido notificadas a estas en su jurisdicción.

Se puede apreciar en la RESOLUCION NUMERO UNO de fecha 28 de diciembre del 2017 que no se adjuntaron en el proceso los elementos de prueba (evaluación física y pericia psicológica), que ayudarían a comprobar si se había cometido o no un delito o si solo se consideraría como una falta los hechos que acontecieron. Asimismo cabe resaltar que las medidas de protección en la mayoría de casos como en este, no se cumplen ya que muchas veces la Policía Nacional del Perú, no brinda la protección encomendada hacia la víctima.

Es de suma importancia conocer que las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia, surten efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal en materia de faltas quede consentida o ejecutoriada, es decir la medida dictada tiene vigencia hasta la sentencia emitida por el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, se puede decir que la víctima queda desamparada luego de ello.

Capítulo III

3.1 Metodología

Se utilizó el método exegético, ya que me enfoque en la ley N° 30364 que norma eludir, castigar y acabar con la violencia hacia las féminas y los miembros de la familia. De esta manera se revisó cada artículo para verificar si realmente se cumplen y mejorar su interpretación y aplicación en el caso sea necesaria.

Técnica

Se empleó la revisión documental: Es el recojo de datos e información a partir de documentos, fuentes escritas o no, para ser utilizados en el contexto de una investigación. La aplicación de esta técnica sirvió para conocer los casos que atendió el Centro de Emergencia Mujer de Surco en el año 2017, en temas de violencia, identificándose con mayor porcentaje casos atendidos por violencia psicológica. Asimismo, se puede constatar que el mayor número de personas afectadas son mujeres.

3.2 Conclusiones

1. El Perú ha suscrito convenios y normas internacionales que buscan refrenar la violencia familiar.
2. Nuestra normatividad es una de las más completas en relación a la eliminación de la violencia familiar, siendo la Ley N° 30364 la que aglutina mayor coherencia y sobre todo medidas para proteger a la víctima.
3. Pese a la norma se puede apreciar de los anexos que los casos de violencia familiar siguen en aumento; y, que el sentir de desprotección no ha cesado, por el contrario pese a las manifestaciones de apoyo contra la violencia las posibles víctimas sienten que no cuentan con los mecanismos que aseguren su indemnidad.
4. Se ha podido apreciar la gran importancia que tienen los Centros de Emergencia Mujer, en este caso se encuentra instalado en la Comisaría de Sagitario en el distrito de Santiago de Surco, verificando que ha sido de mucha ayuda contar con uno. La importancia de estos centros es que ayudan a denunciar en el momento dándole apoyo psicológico, legal, asistencial a la víctima ya que cuenta con un amplio número de profesionales dispuestas a apoyar.
5. Se puede indicar que la violencia tiene consecuencias individuales, sociales y familiares, es un problema amplio que atenta contra la integridad de la familia, violando muchos derechos fundamentales.
6. Según los reportes recogidos se puede confirmar que en todos los casos de violencia psicológica y física que tienen mayor porcentaje, las mujeres son las más afectadas en comparación a los varones.
7. Asimismo, luego de las conversaciones sostenidas con el área de psicología del Centro de Emergencia Mujer, puedo indicar que las situaciones de violencia sufridas

en la niñez son muchas veces determinantes para que la persona adulta la ejerza, configurándose de esta manera un círculo vicioso.

8. Cabe resaltar, que un número importante de población, no denuncia, ya sea por miedo o por la falta de compromiso de las autoridades involucradas como por ejemplo la PNP o Fuerza y cuerpo de seguridad del Estado, que en oportunidades en vez de recibir la denuncia y ponerlas a disposición del juzgado pertinente en 24 horas, simplemente se mofan de las víctimas y no cumplen con el artículo 15 de la Ley N° 30364.

3.3 Aportes

1. A mi criterio, la violencia familiar debe ser tipificada en el código penal, lo cual no significa que se aplique de manera indiscriminada una pena privativa de la libertad, sino que de acuerdo a la gravedad del caso se aplique la sanción más conveniente a la víctima, y sea la última ratio del sistema, teniendo un cumplimiento efectivo para cada caso; ya que como sabemos en el código penal solo se incorporó un artículo referido a las lesiones.
2. Se debe implementar más Centros de Emergencias Mujer en las Comisaría, creo que de esta forma se trata de cambiar la mentalidad de los policías para que cumplan con sus funciones, y adicionalmente se orienta de una manera adecuada a la víctima para denunciar.
3. Asimismo, debe crearse un organismo especial, que sea el responsable de verificar las medidas dictadas por los juzgados correspondientes. Ya que según el artículo 23 la Policía Nacional del Perú, debería encargarse pero no cumple con la función encomendada, ya que muchas veces los agresores siguen viviendo en el domicilio aunque haya una medida de protección de retiro.

4. Se debe facultar la detención del agresor, teniendo en cuenta que una medida de protección no garantiza la integridad física de la víctima.
5. Se debe capacitar a los operadores de justicia para que desempeñen de una mejor manera sus funciones y brinden una oportuna y debida atención a los casos de violencia.
6. Los gobiernos locales deben implementar programas o talleres para ayudar a las víctimas, haciéndolas sentir importantes y útiles, ya que muchas veces la baja autoestima permite que ellas sigan conviviendo con el agresor y soportando tanta humillación.
7. La prevención de este gran problema social requiere de políticas públicas en salud mental que atienda a la familia desde su formación, con una mejor educación, brindando una mejor cultura a los ciudadanos, y cuando la labor preventiva no pudiera cambiar la situación, deberá intervenir el sistema de justicia.
8. Las municipalidades distritales, provinciales y el MIMP deben implementar un mayor número de hogares de refugio temporal para las víctimas, ya que es muy fácil para el agresor volver a lastimarlas si saben donde se encuentran.

3.4 Referencias

Libros

- Colomer, E. (1986). El pensamiento alemán de Kant a Heidegger, tomo segundo, Barcelona, Editorial Herder.
- Cornejo, H. (1998). Derecho Familiar Peruano. T. I, 9ª Edición, Lima, Gaceta Jurídica.
- Horna, O (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Mirat, P y Armendariz, L. (2006) Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias Políticas y Sociales. España. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad.
- Ramos, M. (2013). Violencia familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. 2da. Edición. Perú. Lex & Iuris.
- Soto, G. (2015). El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.